

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	RUBIELA DE J. GÓMEZ DE AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	SANEAR S.A. Y OTROS
RADICADO	2018-00481
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 142), se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 12 a 88 y 152 a 179). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre el accidente de tránsito, la responsabilidad del conductor, así como las relaciones filiales y familiares de la víctima y los demás miembros de su hogar; se ordena la recepción del testimonio de los señores RODRIGO ANTONIO RÍOS CARMONA, ANDRÉS FELIPE OCAMPO ÁNGEL y FELIPE ÁLVARES; en la audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**.

Para que declaren sobre las relaciones filiales de la familia AGUDELO GÓMEZ, y sobre la situación en que quedó sumida tras el accidente la víctima RUBIELA DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO; se ordena la recepción del testimonio de los señores JUAN GUILLERMO BUILES GÓMEZ, MARÍA TERESA ZULUAGA GÓMEZ y ÁLVARO ALONSO PIEDRAHITA VELÁSQUEZ; en la audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**

Para que declare sobre los perjuicios morales sufridos por los demandantes, se ordena la recepción del testimonio del señor LUIS ARCADIO PARRA ARCILA; en la audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA (CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) (Fl. 106)

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 118 a 127). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

2.3 Dictamen pericial

En virtud de lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del C.G.P., se concede a la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial solicitado en su contestación, respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen a esta demanda; el cual deberá ser presentado conforme a las normas antes citadas, so pena de tener por desistida la prueba. Una vez aportado dicho dictamen, con los requisitos de ley, se indicará la fecha en que el perito debe comparecer a rendirlo en audiencia.

De otro lado, en vista de que mediante memorial radicado en la oficina judicial el día 9 de agosto de 2019 (Fl. 139) se desistió del último demandado que estaba pendiente por notificar, se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, contados desde dicha fecha, pero teniendo en cuenta, además, el período de suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la declaración de emergencia sanitaria

por causa del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, que en total para el distro judicial de Medellín, fue de 4 meses y 6 días.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 72
Hoy, 14 de octubre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario